



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE

|                |                                 |
|----------------|---------------------------------|
| EXPEDIENTE:    | 54-001-31-05-001-2024-00046-00  |
| DEMANDANTE:    | JESUS ANTONIO FLOREZ VERA       |
| DEMANDADO:     | MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA |
| CLASE PROCESO: | LABORAL ORDINARIO -C.L          |

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **JESUS ANTONIO FLOREZ VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.439.104, contra **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** con NIT 890.501.434-2, representada legalmente por el señor(a) JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 88.217.507 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

1. RECONOCER personería al doctor(a) DIEGO ROSEMBERG FLOREZ HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 88.246.428 y TP No. 239.925 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **Por favor, allegar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del profesional del derecho.**
2. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral en primera instancia.
3. ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
4. ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, **al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE

**PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5. SE ORDENA a la parte SECRETERIA a correr traslado de la(s) demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. ; al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, ***notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co*** . Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

**POR FAVOR ALLEGAR LOS SOPORTES DE LA NOTIFICACION EFECTIVA (NO SE ACEPTAN PANTALLAZOS, DEBEN DESCARGARSE LAS CERTIFICACIONES ELECTRONICAS EN PDF)**

6. ORDENAR a los demandados, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.
7. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acápito de Pruebas”.** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.



### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.**
9. -NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

### RESUELVE

1º.- RECONOCER personería al doctor(a) DIEGO ROSEMBERG FLOREZ HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 88.246.428 y TP No. 239.925 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **Por favor, allegar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del profesional del derecho.**

2º.-INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3º.-SE CONCEDE UN TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILES SIGUEINTES para la subsanación de la demanda. Con copia al correo electrónico de la contraparte.

4º.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte** (allegar soporte de enviado y/o recibido y/o apertura de Lectura descargado en PDF. No se aceptan CAPTURES.

5º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA